

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2021-2896 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Agua.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“1º.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.- Se da cuenta de la propuesta del equipo de gobierno, que literalmente transcrita queda como sigue:

“**VISTO** que durante la vigencia del estado de alarma, declarado con el fin de afrontar la crisis sanitaria provocada por el Covid19, se emprendieron por parte del Estado medidas de contención que han tenido un impacto negativo en el ámbito empresarial del municipio de Liérganes –al igual que ha ocurrido con el resto de municipios del país-.

VISTO el informe jurídico emitido el 4 de junio de 2020 en el que, entre otras cuestiones, se concluye que para afrontar las consecuencias negativas que la crisis sanitaria ha ocasionado en el municipio de Liérganes es posible adoptar medidas que incidan en la presión fiscal. Literalmente, las conclusiones del informe dicen lo siguiente:

“CONCLUSIONES

PRIMERA. El Ayuntamiento de Liérganes, al amparo de la normativa que rige el funcionamiento de las entidades locales y su situación presupuestaria puede emprender medidas motivadas por la crisis sanitaria actual. En este sentido, puede llevar a cabo medidas en el ejercicio de sus competencias propias o de otras que no sean propias, dado que su situación de estabilidad presupuestaria lo permite.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 67

SEGUNDA. Concretamente, el Ayuntamiento puede emprender actuaciones de fomento, como el otorgamiento de subvenciones, dirigidas a las personas y los colectivos que se han visto afectados por las medidas de contención adoptadas para evitar la propagación del Covid19. Para ello tendrá que aprobar unas bases en el Pleno que, posteriormente, servirán de sustento para la convocatoria que habrá de realizarse al efecto.

El colectivo o las personas concretas a las que se dirijan las ayudas modifica el ámbito de actuación y, a su vez, puede implicar el ejercicio de competencias que no son propias lo que conduce al art. 7.4 LBRL, que habrá de ser debidamente tenido en cuenta.

TERCERA. El Ayuntamiento de Liérganes tiene una situación financiera y presupuestaria que le permite adoptar medidas adicionales a lo anterior. Tiene capacidad de financiación y previo análisis y estudio del impacto económico que pudiera tener la medida concreta, es posible la reducción de la presión fiscal municipal para aliviar las obligaciones tributarias de sus vecinos con relación al Ayuntamiento”.

VISTO que el Ayuntamiento ha venido emprendiendo en los últimos meses una serie de medidas que inciden en la presión fiscal municipal y se pretende finalizar ese paquete de medidas con una modificación de la tarifa industrial de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable que consista en reducirla hasta equipararla a la tarifa doméstica vigente, con arreglo al siguiente detalle:

EQUIPARACIÓN TODAS TARIFAS DE AGUA A LA DOMÉSTICA VIGENTE		Euros (€)
1)	Hasta 60 m ³ , mínimo al semestre	26,08 €
2)	Exceso, de más de 60 m ³ hasta 100 m ³	0,55 €/ m ³
3)	Exceso, de más 100 m ³	0,74 €/ m ³

VISTO el informe emitido por los técnicos del servicio de abastecimiento de agua potable con fecha 29 de junio de 2020, en relación al impacto económico que supondría la medida que se quiere implementar sobre la tarifa industrial del servicio de

abastecimiento de agua potable. Literalmente, el informe se pronuncia en los siguientes términos:

“(…) El presente informe tiene como objetivo calcular el impacto que supondría llevar a cabo la bonificación de la tarifa de uso industrial y locales comerciales, igualándola a la tarifa doméstica

vigente en el servicio, con el objetivo de minimizar el impacto económico sufrido por los comercios e industrias locales durante el periodo de confinamiento debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

DATOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO

Según se desprende de los datos contenidos en el último padrón anual disponible referido al año 2019, la base imponible de los ingresos correspondientes a la cuota fija (conservación de contadores y acometidas) y la cuota variable (cuota de consumo) facturados en el servicio ascendieron a 130.800,54 €, con un consumo de agua total de 163.869,00 m³. Teniendo en cuenta que los padrones se emiten al semestre, los datos obtenidos en cada uno de los semestres del año 2019, fueron los siguientes: (...)

- De estos datos se obtienen las siguientes cifras:*
- El 69,97% del volumen total consumido se ha registrado en el bloque de “uso doméstico”.*
- El 19,48% del volumen total consumido se ha registrado en el bloque de “uso Industrial o locales comerciales”.*

El 10,56% del volumen total consumido se ha registrado en el bloque de “uso ganadero”.

Si se tienen en cuenta el número de abonados adscritos a cada una de los usos del agua definidos en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable de Liérganes se obtienen los siguientes datos:

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 67

- El 92,17% de los abonados tienen asignado un uso “doméstico” del agua.
- El 5,77% de los abonados tienen asignado un uso industrial del agua.
- El 2,06% de los abonados tienen asignado un uso “ganadero” del agua.

De los datos anteriores se desprende que los abonados a la tarifa de uso industrial en Liérganes no superan el 6% del total de los abonados al servicio municipal de aguas.

Atendiendo a los bloques de consumo en los que se divide la tarifa industrial y analizando únicamente los datos referentes al citado uso industrial del agua se obtiene que:

- El 45,07% de los abonados se han situado en un consumo inferior a 60 m³/semestre.
- El 14,08% de los abonados se han situado en un consumo comprendido entre 60 y 100 m³/semestre.
- El 40,85% de los usuarios se han situado en un consumo mayor a 100 m³/semestre.

Los costes asociados a cada uno de los usos del agua según la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable vigente en Liérganes se muestran en la siguiente ilustración:

A) USO DOMÉSTICO: VIVIENDAS:	Euros
1) Hasta 30 m ³ , mínimo al trimestre	13,04 euros
2) Exceso, de más de 30 m ³ hasta 50 m ³	0,55 euros/m ³
3) Exceso, de más 50 m ³	0,74 euros/m ³
B) USO INDUSTRIAL: INDUSTRIAS Y LOCALES COMERCIALES:	Euros
1) Hasta 30 m ³ , mínimo al trimestre	15,41 euros
2) Exceso, de más de 30 m ³ hasta 50 m ³	0,65 euros/m ³
3) Exceso, de más 50 m ³	0,89 euros/m ³
C) USO GANADERO: EXPLOTACIONES GANADERAS:	Euros
1) Hasta 100 m ³ , mínimo al trimestre	30,00 euros
2) Exceso, de más de 100 m ³	0,50 euros/m ³
D) OTROS: CUOTA DE CONEXIÓN O ENGANCHE:	Euros
1) Por conexión o cuota de enganche a la red general de agua potable	290,10 euros/unidad
2) Conservación de contadores	0,79 euros/trimestre
3) Conservación de acometidas	0,90 euros/trimestre
4) Cuota por cambio de titular	12,73 euros/unidad

Ilustración 1. Tarifas de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio en Liérganes.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 67

REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA BONIFICACIÓN

Para conocer la repercusión económica que supondría la bonificación propuesta en la tarifa industrial, se presentan a continuación los resultados obtenidos de aplicar la tarifa industrial y la tarifa doméstica a los volúmenes consumidos durante el ejercicio 2019 por los abonados adscritos al uso industrial del agua. (...)

Aplicando la tarifa de uso doméstico del agua a los volúmenes consumidos en locales comerciales o industrias durante el ejercicio 2019 se obtienen los siguientes datos: (...)

Por tanto, la bonificación de la tarifa industrial propuesta tendría la repercusión económica que se puede observar en la siguiente tabla:

Periodo	Facturación tarifa industrial (€)	Facturación tarifa bonificada (€)	Diferencia (€)
1º Semestre 2019	11.402,77 €	9.570,99 €	1.831,78 €
2º Semestre 2019	15.567,58 €	13.029,24 €	2.538,34 €

Tabla 4. Repercusión económica de la unificación de la tarifa.

De los datos expuestos en el presente informe se deduce que la repercusión económica para el Ayuntamiento derivada de aplicar la bonificación descrita en el presente informe a los usuarios adscritos al uso industrial del agua, ascendería a un importe estimado entre 1.500 y 3.000 €, en función de los consumos reales que se facturen en el semestre.”

VISTO el informe jurídico emitido con fecha 28 de julio de 2020 en relación a esta última medida que se pretende implementar y que, literalmente, se pronuncia en los siguientes términos:

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 67

“(…) ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Crisis sanitaria y medidas adoptadas por el Ayuntamiento.

Las medidas de contención adoptadas por el Gobierno estatal durante los meses que ha estado vigente el estado de alarma han tenido un impacto económico negativo para los comercios e industrias del municipio de Liérganes.

Con motivo de lo anterior y a fin de valorar las posibilidades existentes, relativas a la implementación de medidas a nivel local para minimizar el impacto socioeconómico que la crisis sanitaria ha tenido en las personas y la actividad empresarial del municipio, por parte de quienes suscriben, se emitió un informe en el que se concluía lo siguiente: (…)

Por parte del equipo de Gobierno municipal se ha tomado la decisión de emprender medidas que incidan en la presión fiscal municipal. Concretamente, se quiere abordar una modificación de la tarifa industrial de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable que consista en reducirla hasta equipararla a la tarifa doméstica vigente. La vigencia de esta medida se concretaría exclusivamente en el primer semestre de 2020.

Esta medida, conforme hemos sido informados por parte del Ayuntamiento, se sumaría a las que ya se han adoptado durante los últimos meses y que pasamos a detallar a continuación.

Se llevó a cabo una ampliación provisional de superficie de terrazas y veladores durante el estado de alarma. En la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el día 22 de mayo de 2020 se acordó conocer ampliaciones provisionales de terrazas ya existentes, o la creación de nuevas, de manera provisional y sin cobro por parte del Ayuntamiento de tasa alguna. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad y la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

CVE-2021-2896

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 67

Asimismo, se presentó solicitud por parte de la empresa concesionaria del servicio de mercadillo ambulante para que se exonerara del pago de las tasas a los comerciantes con motivo de las medidas de contención que estuvieron vigentes durante el estado de alarma. En su escrito hacía mención a que se realizaría el cálculo proporcional del canon a descontar por el periodo de tiempo que no pudieron realizarse las actividades propias de mercadillo ambulante y, en consecuencia, no se había producido el hecho imponible.

Por último, también se produjo una reducción en la tasa de basuras, lo cual se concretó en la aprobación de esta medida por parte de la Mancomunidad de “El Brusco” a la que pertenece el Ayuntamiento de Liérganes. La decisión venía sustentada en el informe emitido por el secretario de la Mancomunidad, de 10 de junio de 2020. Este informe se ocupó

i. de un lado, argumentar que no se ha producido el hecho que produciría el devengo de la tasa. Literalmente, señala que “parece lógico que un local en el que se venía desempeñando una actividad, como por ejemplo un restaurante, que pague la tasa mínima que sería aplicable a un local cerrado durante el tiempo que dure la pandemia, ya que la tarifa de restaurante lo es precisamente por el ejercicio de esa actividad, lo cual no se produce”; y

ii. de otro lado, argumenta que el impacto económico es asumible por la Mancomunidad sin infringir ni la regla de gasto ni el principio de estabilidad presupuestaria.

En definitiva, la modificación temporal de la tarifa industrial del servicio de abastecimiento de agua se enmarca en el conjunto de medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Liérganes para afrontar los efectos perjudiciales que la crisis sanitaria ha tenido en la actividad empresarial del municipio. Todas ellas se suman a las estatales y autonómicas que ya se mencionaron en el informe previamente emitido por quienes suscriben este otro.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 67

SEGUNDO. Impacto económico de la medida: informe técnico del servicio de abastecimiento de agua potable.

Con fecha 29 de junio de 2020 se emitió informe por parte de los responsables del servicio técnico en el que se concluye que:

“la repercusión económica para el Ayuntamiento derivada de aplicar la bonificación descrita en el presente informe a los usuarios adscritos al uso industrial del agua, ascendería a un importe estimado entre 1.500 y 3.000 €, en función de los consumos reales que se facturen en el semestre” (El subrayado es propio).

Para llegar a esa conclusión, el informe detalla los datos económicos del servicio, concretando los importes facturados en 2019 y el volumen y cuota de servicio según los usos –doméstico o industrial-. Teniendo en cuenta los volúmenes consumidos por los locales comerciales e industrias durante el año 2019 se puede deducir que la modificación que se quiere adoptar para el primer semestre de 2020 tendría una incidencia reducida en términos económicos.

TERCERO. Objeto del informe.

Con motivo de lo expuesto y como ya se anticipó en el informe previamente emitido, este informe aborda la viabilidad jurídica de la modificación que se quiere adoptar. Todo ello con el fin de analizar si la reducción que se propone es inocua en términos de estabilidad financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Liérganes.

DISPOSICIONES LEGALES (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La potestad tributaria de las entidades locales.

De conformidad con lo que dispone el art. 2 TRLHL, que enumera los recursos de las entidades locales, la hacienda de éstas se constituye por los siguientes recursos:

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 67

“Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales.

1. La hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.*
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.*
- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.*
- d) Las subvenciones.*
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.*
- f) El producto de las operaciones de crédito.*
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.*
- h) Las demás prestaciones de derecho público”.*

Los tributos locales consisten en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Y hay que precisar que las tasas son de imposición voluntaria, y podrán ser exigidas por las Entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

La modificación que se propone afecta a su cuantía, ya que se pretende equiparar la tarifa industrial y ganadero a la de uso doméstica. En este sentido, tenemos que tener en cuenta que rige en nuestro ordenamiento jurídico el principio de equivalencia, según el cual la cuota tributaria debe cubrir como máximo, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio o actividad que las

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 67

originan o el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial, si no fuesen de dominio público. También se pueden modular teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos (art. 24 TRLHL).

Asimismo, el apartado 3 del art. 24 TRLHL dispone que la cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

Al amparo de lo que previene la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua, y en consonancia con lo que igualmente recoge el informe técnico que se ha emitido al efecto, tenemos varios usos previstos en la Ordenanza del Ayuntamiento de Liérganes:

- Uso doméstico: viviendas;*
- Uso industrial: industrias locales y comerciales; y*
- Uso ganadero: explotaciones ganaderas.*

La modificación que quiere acordarse pretende equiparar los usos durante el primer semestre del año 2020. Se trata de una actuación que no encuentra ningún tipo de impedimento en virtud de la normativa que, como hemos visto, se ocupa de regular la cuota tributaria de las tasas. Ahora bien, es preciso comprobar el impacto económico que tendrá la medida para poder valorar su afectación a la estabilidad presupuestaria municipal. Y ello en tanto que la normativa sobre estabilidad presupuestaria (LOEPSF y RD 1463/2007), exige comprobar la incidencia que las actuaciones de contenido económico municipal tienen en la estabilidad presupuestaria.

SEGUNDA. Cumplimiento de los requisitos de estabilidad presupuestaria.

Con carácter previo y con el ánimo de no reiterar lo que ya debidamente se expuso, por lo que atañe a la situación financiera del Ayuntamiento de Liérganes, nos remitimos a lo que recoge la consideración jurídica tercera del informe de 4 de junio, que damos por íntegramente reproducida. No obstante, resaltamos a continuación los datos más significativos que nos permitirán concluir que la medida que se propone es inocua para la estabilidad presupuestaria municipal.

Como indicábamos en el informe anterior;

“El presupuesto municipal aprobado para 2020 presenta, según el informe de Intervención de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad, una situación de capacidad de financiación por importe de 350.414,37 euros, ello supone que las previsiones de ingresos no financieros son suficientes para financiar los gastos no financieros que engloban los capítulos 1 a 7 de gastos y que en las estimaciones de ejecución del citado presupuesto el Ayuntamiento contará con un margen positivo equivalente al 17,1% que supera ampliamente el objetivo de estabilidad presupuestaria para dicho ejercicio cifrado en el límite del 0,0%.

Si atendemos a los datos de evolución de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, ésta ha seguido una senda positiva, ya que según los datos derivados de la última liquidación presupuestaria, correspondiente al ejercicio 2018, se cumplía con el objetivo de estabilidad presupuestaria con un importe positivo del saldo no financiero de 44.060,53 euros, equivalente al 2,1 % de los ingresos no financieros liquidados”.

Como consecuencia de la situación expuesta, concluimos que la capacidad de ahorro del Ayuntamiento están en unos niveles muy elevados (ahorro en operaciones corrientes de 140.229,86 euros) y, en definitiva, en términos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de capacidad de financiación futura, el Ayuntamiento de Liérganes cuenta con una base sólida

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 67

para poder afrontar diferentes medidas para minimizar el impacto económico que la crisis sanitaria ha tenido en su entorno empresarial.

La medida por la que finalmente se ha optado incide en la presión fiscal municipal y, como venimos explicando, se concreta en la modificación de la tasa de abastecimiento de agua potable, regulada en la Ordenanza fiscal municipal. Esta actuación se enmarca en el conjunto de medidas que todas las Administraciones -estatal y autonómica- han llevado a cabo con la finalidad de aliviar las obligaciones de los ciudadanos a los efectos de afrontar la crisis sanitaria en las personas físicas y jurídicas.

La afectación que tendrá en la recaudación municipal no incide en el cumplimiento de los requisitos de estabilidad presupuestaria, aun teniendo en cuenta que las exenciones previstas ya alcanzan un total de 81.255,33 euros para el ejercicio 2020. La modificación de la tarifa que se quiere llevar a cabo se estima que conllevará una disminución de ingresos que no alcanza en la estimación más elevada, los 3.000 euros. De conformidad con el informe técnico que se ha emitido al efecto, el impacto económico que tendría la medida que se quiere adoptar sería de 1.500 a 3.000 euros, en función de los consumos reales que se facturen en el semestre.

Siendo esto así, la influencia que puede tener en términos de cumplimiento de estabilidad presupuestaria es inexistente.

Para terminar y como también recogía el informe emitido el 4 de junio de 2020 en lo que atañe al procedimiento, hay que tener en cuenta que para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza es preciso seguir lo previsto a tal efecto en el TRLHL y la LRBLR, que incluyen periodos de exposición pública.

El acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal es competencia del Pleno, al amparo de lo previsto en el apartado e) del art. 22.2 LRBLR, precisándose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes para su adopción (art. 47.1 LRBLR).

Igualmente, hay que tener en cuenta el art. 133 LPAC que establece otro trámite de participación ciudadana que también hay que tomar en consideración, si bien dada la escasa incidencia económica que la medida tiene puede prescindirse de él. Literalmente, el apartado 4 que prevé esta posibilidad se pronuncia así:

“Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

(...) 4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”. (El subrayado es propio)

De las consideraciones emitidas a lo largo del presente informe procede emitir las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Ayuntamiento de Liérganes tiene potestad tributaria y ostenta las competencias precisas para emprender la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de agua potable de su municipio y, en este sentido, no

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 67

existe norma que impida que con motivo de la crisis sanitaria actual se equiparen las tarifas temporalmente.

*SEGUNDA. La medida es inocua en términos de estabilidad presupuestaria.
(...)"*

CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 22.2.e), 47.1, 49, 70.2, 106 y 107 de la Ley 7/19885, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), significando de forma especial el contenido del art. 49 citado que, expresamente, indica de manera muy clara cuál es el procedimiento que ha de seguirse para la aprobación de las Ordenanzas locales: aprobación inicial por el Pleno, información y audiencia pública a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de éstas y aprobación definitiva por el Pleno. Además, en caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CONSIDERANDO que los arts. 106 y 107 mencionados de la LRBRL recogen la autonomía de las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales.

CONSIDERANDO lo que establece el art. 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF), relativo a la competencia del Pleno para la aprobación de Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

CONSIDERANDO los arts. 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

CONSIDERANDO los arts. 83, 129, 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regulan los trámites de información pública. En este sentido, es preciso significar que no es necesario el trámite de consulta pública previa a la elaboración de esta modificación

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 67

porque su objeto no tiene un impacto significativo en términos económicos (apartado 4 del art. 133 citado).

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22.2 apartado d) de la LRBRL, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

***Primero.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio en Liérganes. La modificación referida se aplicará al primer semestre del año 2020 y consiste en la equiparación de las tarifas por uso industrial y por uso ganadero a la tarifa de uso doméstico.*

***Segundo.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante:*

- *Sometimiento del expediente a un periodo de información pública y audiencia de treinta días hábiles a través de la publicación de anuncios en el tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.*
- *Inserción de este acuerdo en el portal de transparencia municipal.*

***Tercero.** En el supuesto de que no se presenten alegaciones al expediente una vez finalizado el plazo establecido a tal efecto, la modificación se entenderá definitivamente aprobada. Y ello sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 TRLHL. En este caso se dispondrá la publicación del acuerdo junto con el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal y una versión actualizada de ella."*

El Sr. Alcalde expone que a petición del sector de la hostelería y comercio local de la rebaja de las tarifas de agua, basura y alcantarillado, para paliar los efectos negativos de la crisis sanitaria generada por el Covid-19, el Equipo de Gobierno presenta esta propuesta, evacuados previos informes e indica que tendrá efectos únicamente para la liquidación del primer semestre de 2020.

En la tarifa de la tasa de recogida de basura ya se aprobó una reducción de la misma en el órgano competente que es la Mancomunidad El Brusco.

VIERNES, 9 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 67

Los concejales D. Ramsés Arco Quintanilla y D. José Ortiz Gómez coinciden en que se trató de una demanda presentada por estos sectores y se agradece que estas propuestas salgan adelante.

Suficientemente debatido el asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación, y por unanimidad de los SIETE miembros presentes en la sesión, del total de once que componen la Corporación, **SE ACUERDA:**

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio en Liérganes. La modificación referida se aplicará al primer semestre del año 2020 y consiste en la equiparación de las tarifas por uso industrial y por uso ganadero a la tarifa de uso doméstico.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante:

- Sometimiento del expediente a un periodo de información pública y audiencia de treinta días hábiles a través de la publicación de anuncios en el tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.
- Inserción de este acuerdo en el portal de transparencia municipal.

Tercero. En el supuesto de que no se presenten alegaciones al expediente una vez finalizado el plazo establecido a tal efecto, la modificación se entenderá definitivamente aprobada. Y ello sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 TRLHL. En este caso se dispondrá la publicación del acuerdo junto con el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal y una versión actualizada de ella.”

Liérganes, 26 de marzo de 2021.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de _____, con sede en _____.

[2021/2896](#)